

ACUERDO 001/2013

POR EL QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CLASIFICA EL CONTENIDO DE LOS REACTIVOS DE LOS EXÁMENES DEPARTAMENTALES ESTANDARIZADOS (EXADES) COMO RESERVADA

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SEXTO FRACCIÓN I, DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN I, DÉCIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el derecho de acceso a la información busca fortalecer el principio fundamental de transparencia a que hace referencia los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y los dispositivos legales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que como lo disponen los numerales 1, 4 fracciones I y II, 7, 16 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe garantizarse el principio de publicidad de la información, excepto cuando sea considerada como reservada o confidencial, principio que se ve fortalecido por el contenido del artículo 21 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: "el acceso a la información pública será restringido, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial".

TERCERO: Que en estricta concordancia el artículo CUARTO de los Lineamientos Generales que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV

del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder, claramente en su parte final dispone que “la información confidencial será de acceso limitado”.

CUARTO: Que en el mismo sentido, los artículos PRIMERO, TERCERO fracción XIII, SEXTO fracción I, DÉCIMO fracciones IV y VII, DÉCIMO PRIMERO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche, disponen en su conjunto que la Universidad reconoce expresamente sujetarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche amén que compromete sus disposiciones internas al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la misma destacando el acceso a la información pública a excepción de los datos clasificados como confidenciales o reservados:

QUINTO: Que los Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche, definen en su artículo TERCERO como información confidencial a toda información en poder de los entes públicos, cuya divulgación se encuentra circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban de conocer en razón de sus atribuciones y cuya salvaguarda corresponde precisamente a la Coordinación Universitaria de Acceso a la Información, conforme a lo que dispone la fracción VI del numeral OCTAVO de la misma normatividad universitaria.

SEXTO: Que la información de los reactivos de los Exámenes Departamentales Estandarizados (EXADES) que ingresan los profesores universitarios al portal de docentes del SIIA son clasificados como información de tipo RESERVADA, sin

que sea obstáculo para dicha clasificación que sean resguardados por la Coordinación General Académica de la Universidad Autónoma de Campeche.

En atención a dichos precedentes el Comité de Información de la Universidad Autónoma de Campeche reserva el contenido de los reactivos que ingresan los docentes al portal universitario del SIIA y que sirven para estructurar o conformar los Exámenes Departamentales Estandarizados (EXADES). Dichos reactivos, como instrumentos de evaluación de los alumnos integran un sistema automatizado o base de datos, de donde en forma aleatoria se toman las interrogantes para constituir periódicamente las evaluaciones denominadas como EXADES acorde a las cuales serán examinados los alumnos universitarios, por lo que, revelar su contenido pudiera dar ventaja a alguno de estos alumnos, produciendo un daño o menoscabo a los intereses del resto del alumnado como sujetos involucrados en estas evaluaciones departamentales.

Revelar el contenido de alguna de las preguntas o de todos los reactivos que ingresan los docente a su portal, menoscaba los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad que se privilegian con este tipo de evaluaciones universitarias, además que no están consideradas como de registro público, ni como de acceso al público, pues se trata de información reservada, que al tenor del numeral 4 fracciones VII y VIII de la Legislación de Transparencia vigente en la Entidad, siendo circunscrita únicamente al conocimiento de las autoridades universitarias que la deban conocer en razón de sus funciones, siendo responsabilidad de esta Universidad Autónoma de Campeche, como Ente Público, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de este tipo de información, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, dado que una vez ingresados los reactivos se transfiere la propiedad de los mismos a la Universidad, por lo que la información en comento es de acceso restringido de forma temporal **POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS.**

Por ello, el docente está obligado a mantener la confidencialidad del contenido de sus reactivos antes de ingresarlos al sistema electrónico, después de ingresados e incluso una vez finalizada la relación jurídica-laboral que une al docente con la Universidad, siendo responsable de las sanciones que le correspondan por revelar dicha información. La información de los reactivos puede estar contenida, de manera enunciativa más no limitativa, en proyectos, borradores o versiones preliminares, versión escrita o electrónica, soportes que guarden relación directa con los reactivos, en suma cualquier tipo de revelación total o parcial se clasifica de violación a la confidencialidad que debe de privilegiarse. Por su parte la Universidad Autónoma de Campeche se obliga a custodiarlos por conducto de la Coordinación General Académica, por los mecanismos idóneos, una vez ingresados al portal del docente pudiendo ser empleados para los objetivos propios de evaluación del alumnado evitando propósitos diversos y por tanto ilegítimos.

A más, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resulta conveniente significar la motivación de la situación de excepción a la información pública o prueba del daño.

A. Permitir el acceso a la información hoy reservada implicaría que se diera a conocer, por parte de la Universidad, información que por disposición legal, sólo le compete conocer a las autoridades universitarias en razón de sus funciones.

B. Divulgar la información reservada además de violar el marco legal que actualmente rige a esta Universidad, pondría en riesgo los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, pues en efecto revelar el contenido de los reactivos que integran a los Exámenes Departamentales Estandarizados (EXADES) significaría no atender a las funciones de cada una de las instancias

universitarias tiene asignadas, por lo que se entiende amenazado el interés general protegido por la legislación y su liberación causaría un mayor perjuicio, por lo que puede concluirse que la información es considerada por la legislación en vigor como confidencial, por lo que encuadra legítimamente en una de las hipótesis de excepción previstas en la Ley Estatal en materia de Transparencia.

C. Sirven de fundamento los artículos 3 fracción VI, 4 fracción VIII, 21, 22, 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO de los Lineamientos Generales que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obren en su poder; TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche.

En consecuencia si bien es cierto que el principio de publicidad y máxima apertura en materia de información es una obligación general que debe privilegiarse a favor de los universitarios, pero también es cierto que dicho principio puede limitarse, como en este caso, cuando el acceso a la información o su divulgación puedan resultar inconvenientes al interés general o por el riesgo de causar, de manera injustificada, un daño o perjuicio a terceros, situación que se actualiza en el particular, por lo que se reitera su clasificación de confidencial.

Esta clasificación impuesta por el Comité de Información de la Universidad Autónoma de Campeche obedece al objetivo de procurar un equilibrio entre la transparencia de la gestión de los Entes Públicos en relación a la información

reservada, restricción que subsistirá hasta que dejen de existir las causas o motivos que dieron origen a la clasificación de reserva.

MOTIVADO EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, SE EXPIDE EL PRESENTE

ACUERDO:

PRIMERO: Se clasifica como **CONFIDENCIAL** la información relativa a los reactivos que los profesores universitarios ingresan al portal de docentes del SIIA para la integración de los Exámenes Departamentales Estandarizados (EXADES).

SEGUNDO: La información y los documentos donde consta la misma tendrá el carácter de información reservada de manera temporal, en un plazo que no excederá a **CINCO AÑOS** y quedando entre tanto, bajo la custodia de la Coordinación General Académica de la Universidad Autónoma de Campeche, instancia que hasta ahora mantiene en sus archivos la documentación correspondiente.

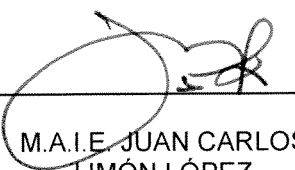
TERCERO: Hágase del conocimiento el presente Acuerdo para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS:

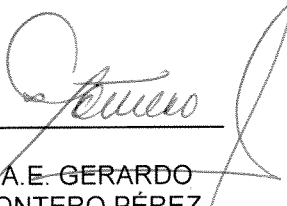
PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día inmediato de su expedición.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Universidad Autónoma de Campeche.


ASÍ LO DETERMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



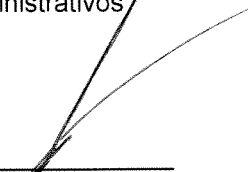
M.A.I.E. JUAN CARLOS
LIMÓN LÓPEZ
Director de Servicios
Administrativos



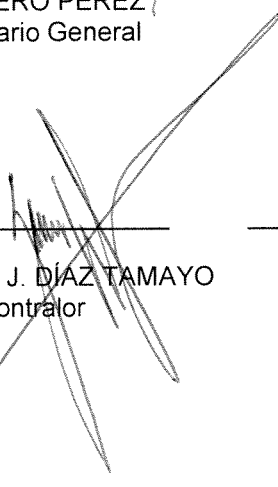
L.A.E. GERARDO
MONTERO PÉREZ
Secretario General



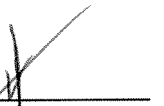
DRA. ALMA LORENA
FALCÓN LOZADA
Abogada General



M.A.P. S. JACQUELINE
BRICEÑO FUENTE
Titular de la Coordinación
Universitaria de Acceso a la
Información



CP. ROMÁN J. DÍAZ TAMAYO
Contralor



C.P. VÍCTOR MANUEL
QUIJANO HERRERA
Auditor Interno